**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**
**ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENICIENCIA**

San Andrés (Santander), 08 de abril de 2026

De acuerdo a lo requerido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.1 2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, se describe a continuación la conveniencia y oportunidad de la contratación para: "CONVENIO DE COOPERACION Y APOYO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES – SANTANDER Y UN CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE APOYO A LA ACTIVIDAD BOMBERIL EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO, CON EL PROPÓSITO DE ATENDER Y PREVENIR INCENDIOS, PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATE EN TODAS SUS MODALIDADES, ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMAS DESASTRES Y CALAMIDADES CONEXAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DE 2012" para lo cual ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

## 1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El Municipio de San Andrés, de conformidad con el Artículo 311 de la Constitución Política, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, ejecutar los proyectos que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes; funciones como la de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley, para ello requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna.

Que el ARTICULO 2 de la Constitución Política de Colombia Señala: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Igualmente, el artículo 209 ibídem, refiere que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que la función administrativa está al servicio del interés general, y se desarrolla con fundamento en los principios de economía, celeridad y eficacia, razón por la cual las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, acorde con lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 15 de la ley 489 de 1.998, establece que "El Sistema de Desarrollo Administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional".

El municipio de San Andrés, Santander, tiene antecedentes de incendios forestales, lo anterior teniendo en cuenta que durante años anteriores, se presentaron conflagraciones en las Veredas y corregimientos, sumando hectáreas de vegetación consumidas; Emergencias que han sido atendidas en su mayoría por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Andrés y las comunidades de las Veredas afectadas y con el apoyo de la Administración Municipal, en tal sentido se hace necesario tomar las medidas necesarias y tendientes a estar preparados para atender cualquier eventualidad que se pueda presentar en cuanto a la aparición de incendios forestales, teniendo en cuenta que si los mismos no son atendidos con prontitud pueden poner en riesgo y en peligro la vida de los habitantes del casco urbano y rural, y la perdida y afectación de la vegetación y la contaminación de las fuentes de agua (Nacimientos, ríos y quebradas).

En el mismo sentido y teniendo en cuenta que el Municipio de San Andrés Santander, por ser de sexta categoría no cuenta con los recursos suficientes para crear un cuerpo de Bomberos Oficial, se ve en la necesidad de celebrar un convenio con un Cuerpo de Bomberos Voluntarios, lo anterior debido a que las administraciones municipales deben garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales, de igual manera el Gobierno Departamental y Nacional, no atiende este tipo de calamidades en su etapa inicial y solo presta apoyo y colaboración cuando estos incendios forestales son de grandes dimensiones, siendo las administraciones municipales las llamadas a atender de manera primaria estos eventos.

La Ley 322 de 1996 creó el Sistema Nacional de Bomberos y dispuso en su artículo 1° que la prevención de incendios es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y de igual manera en su artículo Segundo de la Ley anuncia: Que la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las Instituciones Bomberiles, es un servicio esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional en forma directa o por medio del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Por ello con base en esta responsabilidad es importante que el Municipio cuente con un Cuerpo de Bomberos Voluntarios activo, que este pendiente de las distintas eventualidades que en emergencias y catástrofes se puedan presentar, estos riesgos de incendios y similares no solamente atañen a los Cuerpos de Bomberos, sino que su prevención es responsabilidad de todas las autoridades, en la formulación de planes y proyectos no solamente de prevención, sino en el evento en que ocurra con el objetivo de minimizar su impacto en la vida e integridad de las personas, así como de los bienes materiales.

La Ley 1575 de 2012, dispuso que la prevención de incendios es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos Públicos y privados deben contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad. A su vez la precitada Ley dispuso que la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, sea un servicio público esencial a cargo del Estado, es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o por medio de los cuerpos de bomberos voluntarios. Es obligación de los distritos, municipios y entidades territoriales indígenas la prestación del servicio a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos para tal fin, con los cuerpos de Bomberos voluntarios.

Es deber de la administración municipal asegurar la prestación eficiente a los habitantes de San Andrés Santander, adoptando la planeación, las políticas generales y las regulaciones necesarias que dirijan eficazmente la prestación del servicio público.

La Ley 1575 es la que faculta a las entidades territoriales para contratar con los cuerpo de bomberos voluntarios oficiales o voluntarios la prestación del servicio bomberil por ser este un servicio público con todo un sistema organizado desde el nivel nacional y quienes además tienen la idoneidad para los fines de la prestación del servicio, están autorizados para tal fin, este servicio a cargo del Estado no pueden verse

afectado o restringido pues hacerlo pondría en riesgo la vida e integridad de las personas en caso de darse un evento catastrófico.

Que el artículo 1 de la Ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia" prevé: "(...) Artículo 1. Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los Municipios, o quien haga sus veces, los Departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad."

Que el artículo 2 de la precitada ley respecto a la naturaleza de la gestión integral contra incendio consagra: Artículo 2. Gestión integral del riesgo contra incendio. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos. (...)".

Por otra parte, cabe resaltar que es deber de la Administración Municipal implementar las estrategias, medidas y trámites necesarios para poner en marcha la Gestión integral de riesgo contra incendio, y con ella dar cumplimiento al artículo 3 de la Ley 1575 de 2012: (...) "Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios" (...).

Que, la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia" define la prevención y control de incendios de incendios y demás calamidades como un servicio público esencial a cargo del Estado, en el que se impone la obligación a las Entidades Territoriales de prestar el servicio esencial directamente o por intermedio de contratos suscritos con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 013 de noviembre 30 de 2018, "Por medio del cual se establece la sobretasa para financiar la actividad bomberil se financia la sobretasa bomberil, por lo que se requiere ser transferida a un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, ha dispuesto que, conforme al principio de solidaridad y universalidad, el Gobierno Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, podrán, con recursos propios, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para llevar a cabo el cumplimiento de las actividades de interés público acorde a los planes de Desarrollado adoptados por cada mandatario.

Que el artículo 96 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.", contempla que las entidades territoriales de cualquier orden y naturaleza conforme al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, podrán asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenio de asociación o la

creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos de Ley.

Que la resolución 0661 de 2014 "Por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia" consagra que los Cuerpos Voluntarios de Bomberos son: "CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las Secretarías de Gobierno Departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo 2° de la Ley 1575 de 2012 y que además deben contar con certificado de cumplimiento expedido por la Dirección Nacional de Bomberos".

Conforme a lo anterior, se hace evidente la necesidad de contar con todos los recursos logísticos para la prestación del servicio bomberil en el municipio de San Andrés, Santander, toda vez que en la actualidad no cuentan con los elementos vitales para la funcionalidad de este.

De acuerdo con lo esbozado anteriormente, se justifica la realización de un convenio de cooperación con un cuerpo de bomberos voluntarios, con el propósito de satisfacer la necesidad del servicio bomberil, por ello la administración debe cumplir con la exigencia de ley y brindar todo el apoyo que se requiere.

Por ser su fuente de financiación recursos de inversión de los proyectos que se relacionan a continuación:

BPIN No. 202500000021740 "**FORTALECIMIENTO EN LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES, SANTANDER.**" (según certificación expedida por el secretario de planeación) se encuentra contemplado dentro del Plan de Desarrollo del Municipio de San Andrés Santander para el periodo 2024-2027 "SAN ANDRES CON ACCIONES" así:

| | |
|---|---|
| **EJE ESTRATÉGICO** | SAN ANDRÉS CON COHESIÓN SOCIAL. |
| **SECTOR** | Gobierno Territorial. |
| **PROGRAMA** | Gestión del riesgo de desastres y emergencias. |
| **METAS DEL PRODUCTO** | Servicio prevención y control de incendios. |

**2. OBJETO DEL CONVENIO:**

**"CONVENIO DE COOPERACION Y APOYO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES – SANTANDER Y UN CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE APOYO A LA ACTIVIDAD BOMBERIL EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO, CON EL PROPÓSITO DE ATENDER Y PREVENIR INCENDIOS, PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATE EN TODAS SUS MODALIDADES, ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMAS DESASTRES Y CALAMIDADES CONEXAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DE 2012"**

**2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICIACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.**

En desarrollo del alcance del objeto EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS se compromete con de municipio de San Andrés:

**2.1.1. ALCANCE GENERAL**

En desarrollo del objeto contractual, EL CUERPO DE BOMBEROS voluntarios, deberá asignar rigurosamente los recursos aportados por EL MUNICIPIO mediante los cuales deberá destinar todos los medios para ejecutar el objeto del convenio así:

**1.-** Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende:
a) Análisis de la amenaza de incendios.
b) Desarrollar todos los programas de prevención.
c) Atención de incidentes relacionados con incendios.
d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación.
e) Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.
**2.-** Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidady en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios deriesgo.
**3.-** Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
**4.-** Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.
**5.-** Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.
**6.-** Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles.
**7.-** Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.
**8.-** Las demás necesarias relacionadas con el objeto contractual y conforme a la ley.

**2.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**OBIGACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS:**

**OBLIGACIONES GENERALES:**

1. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
2. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y el artículo 50 de ley 789 de 2002.
3. Estar afiliado a entidad de seguridad social de acuerdo con las normas legales vigentes.
4. Estar afiliado a ARL según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012.
5. Además de las obligaciones aquí previstas, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga, por ejemplo, el registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP.
6. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
7. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.

**OBLIGACIONES ESPECIFICAS:**

En desarrollo del objeto convenido el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS desempeñará las siguientes actividades:

1. Mantener disponibilidad del servicio las 24 horas del día los siete días de la semana.
2. Atender y apoyar, oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas.
3. Apoyar, atender las emergencias e intervenir en el socorro de víctimas de inundaciones, avalanchas, deslizamientos, incendios epidemias y demás hechos calamitosos.
4. Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.
5. Colaborar con las autoridades en el control de las medidas obligatorias de seguridad contra incendios.
6. Impartir capacitación teórica y práctica a establecimientos educativos.
7. El personal que se dedique a las labores bomberiles deberá estar capacitado en tales actividades.
8. Poner a disposición del EL MUNICIPIO las 24 horas del día, los equipos con los que cuente el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS para atender emergencias, los cuales deberán ser operados por el personal capacitado del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.
9. Realizar análisis de la amenaza de incendios.
10. Desarrollar todos los programas de prevención.
11. Realizar atención de incidentes relacionados con incendios; y definir, desarrollar e implementar programas de mitigación, así como llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna eficiente y eficaz.
12. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
13. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
14. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.
15. Desarrollar campañas públicas y programas de prevención de incendios y otras calamidades conexas.
16. Servir de organismo asesor de EL MUNICIPIO y sus demás entidades, establecimientos educativos y organizaciones con domicilio en el municipio en seguridad contra incendios y calamidades conexas.
17. Colaborar con las autoridades en el control de las medidas obligatorias de seguridad contra incendios y desarrollar supervisión y control en los demás casos en que se figure delegación.
18. Apoyar al consejo municipal de gestión del riesgo en asuntos bomberiles cuando estos lo requieran.
19. Ejecutar planes y programas que sean adoptados por la dirección nacional de bomberos de Colombia.
20. Desarrollar tareas de prevención y atención de otras calamidades de origen natural y antro pico distintas de los incendios.
21. Realizar un simulacro en las instituciones educativas de EL MUNICIPIO.
22. Revisión mensual de los hidrantes con reporte escrito de su condición.
23. Participar de las reuniones del concejo municipal de gestión del riesgo.
24. Inspeccionar y monitorear las zonas de riesgo del área urbana y rural.

25. Inspeccionar y monitorear viviendas en áreas de amenaza e identificar aquellas que presenten riesgo.
26. Inspeccionar y monitorear puentes peatonales, vehiculares vías terciarias y secundarias.
27. Atender oportunamente las emergencias que se presenten y atender las llamadas de auxilio que sucedan cualquiera de los siete días de la semana y durante las 24 horas de día.
28. Rendir informe detallado al consejo municipal de gestión del riesgo de cada emergencia atendida y con indicación de las recomendaciones pertinentes.
29. Rendir informe sobré las ejecuciones de las actividades respecto al objeto del contrato.
30. Verificar y monitorear el flujo, represamientos, desbordamientos de ríos y quebradas cuando ocurran temporadas invernales.
31. Acompañar con personal capacitado y equipo apropiado la celebración de fiestas. aniversarios y personales de EL MUNICIPIO en eventos deportivos, culturales, cívicos y sociales.
32. Controlar rigurosa y periódicamente la fabricación, expendio y manipulación de artículos pirotécnicos.
33. Las demás necesarias relacionadas con el objeto contractual y conforme a la ley.

**OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**

1. Transferir al cuerpo de bomberos voluntarios los dineros previo informe de destinación y manejo de los recursos a transferir.

**2.3. CLASIFICACION UNSPSC**

| CÓDIGO | PRODUCTO |
|---|---|
| 94131500 | Organizaciones no gubernamentales |

**2.4. PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CONVENIO PARA EJECUTAR UN PROGRAMA CONFORME LA LEY 1276 DE 2009.**

- Entidad Contratante: Municipio de San Andrés.
- Asociado: Entidad – Persona Jurídica sin Ánimo de Lucro "ESAL".

**3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO:**

El plazo para la ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, plazo que será contado a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Iniciación.

**4. APORTES DEL MUNICIPIO Y DE LA ESAL**

Para efectos fiscales el valor del convenio asciende a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($55.000.000=)** en todo caso la obligación de giro de recursos por parte del municipio será hasta la cuantía total de recaudos efectivo por concepto de sobretasa bomberil, la cual será liquidada trimestralmente por parte de la Tesorería municipal.

**PARÁGRAFO:** El valor real del convenio será aquel que resulte del total de recaudos por concepto de la sobretasa bomberillo hasta el 30 de diciembre de la vigencia 2026 y por ende los bomberos voluntarios, tendrán derecho a la totalidad del recurso presupuestal de la vigencia fiscal actual para efectos de la ejecución del convenio.

**5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:**

El costo del convenio a celebrar se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026-197 fechado de marzo 17 de 2026 con cargo a los rubros y denominaciones siguientes:

| RUBRO | DENOMINACION | FUENTE DE FINANCIACIÓN |
|---|---|---|
| 2.3.2.02.01.003.45.11 | "SERVICIO PREVENCION Y CONTROL DE INCENDIOS" | SOBRE TASA BOMBERIL |

**5.1. ESTUDIO DE MERCADO / IDENTIFICAR VALOR DEL CONVENIO**

El valor del presente convenio se ha calculado en la suma de: CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($55.000.000) el cual resulta de la proyección de recaudo por el Municipio, de los recursos obtenidos de la sobretasa pro bomberil, creada por acuerdo municipal No. 013 del 30 de noviembre de 2018.

El valor del Presente Convenio se encuentra acorde al mercado y no sobrepasa el valor disponible por parte del contratante.

El aporte del municipio y giro del presente convenio de cooperación asciende a la suma CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($55.000.000), cifra en la cual, deben estar incluidos los impuestos legales, estampillas departamentales y descuentos por papelería según corresponda.

**5.2. ANALISIS DEL SECTOR**

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de San Andrés realizó en anexo al presente documento, y siguiendo los lineamientos que para el efecto Colombia Compra Eficiente estableció en la respectiva guía, el correspondiente análisis económico del sector con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación.

NOTA: Dentro de las actividades de cada ítem se incluyen los gastos de impuestos y legalización del convenio que se llegare a suscribir.

**6. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO:**

El Valor Monetario del presente Convenio para todos los efectos legales y fiscales será de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($55.000.000=).** Suma que el municipio de San Andrés Santander girara de manera parcial bajo la modalidad de transferencia de recursos de conformidad al recaudo y flujo de caja por concepto de sobretasa enunciada e ingresada al presupuesto en el mes anterior en la cuenta especial que para tal efecto indique el cuerpo de bomberos voluntarios, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. Para cada pago el cuerpo de Bomberos Voluntarios de deberá certificar el uso y destinación de los recursos que se esperan recibir y los recibidos a efectos del control fiscal.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para el pago establecido, La ESAL debe presentar la cuenta de cobro o factura, según sea el caso, si es factura ésta debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, en el Código de Comercio y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La ESAL deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al

sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

**PARAGRAFO TERCERO: DEDUCCIONES.** La ESAL autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

**PARÁGRAFO CUARTO: SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO, se realizarán previa radicación de la orden de pago u obligación contraída en la Tesorería Municipal, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago, así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados

**SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:**

Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería Municipal, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO. **Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados.**

## 7. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El convenio de cooperación se ejecutará el municipio de San Andrés.

## 8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL ASOCIADO:

Para la descripción del objeto del Convenio y las especificaciones esenciales, la Secretaria de Gobierno Municipal, considera necesario y oportuno celebrar bajo la modalidad de CONVENIO DE ASOCIACIÓN de conformidad con lo señalado por el Articulo 5 del Decreto 092 de 2017, que señala "*no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio*"

**Lo anterior, conforme el Concepto de Colombia Compra Eficiente N° Radicado: 2202113000000003 / Concepto C – 758 de 2020**

TEMAS: CONSTITUCIÓN POLÍTICA – Regímenes de contratación / CONSTITUCIÓN POLÍTICA – Normas especiales – Régimen de contratación aplicable / CONSTITUCIÓN POLÍTICA – Ley 1276 de 2009 – Régimen de contratación aplicable / CONTRATACIÓN CON ESAL – Contrato de colaboración – Objeto y alcance / CONTRATACIÓN CON ESAL – Convenios de asociación – Finalidad y objeto

RADICADO: 4202013000010428

(...)

Las entidades estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017. En todo caso, el proceso competitivo que definan las entidades estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas, por lo que este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia, como la licitación pública. aplicables al Sistema de Compra Pública, es decir Ley 80 de 1993, salvo lo que de manera expresa esté regulado en dicho Decreto.

La Ley 80 de 1993 establece las diferentes formas asociativas que pueden utilizar los proponentes para participar en los Procesos de Contratación. De esta forma, entidades privadas sin ánimo de lucro pueden constituirse como unión temporal o consorcio para efectos de la celebración de contratos de colaboración o convenios de asociación. Así las cosas, el Decreto 092 de 2017 resulta aplicable a los convenios regulados en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, que modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2010, únicamente en aquellos eventos en los que los entes territoriales «[...] contrata[n] con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad [...]», de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del mencionado decreto y únicamente si se cumplen los otros requisitos que se derivan de su contenido, entre ellos, que no se genere una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL.

De igual forma, debe tenerse en cuenta que el negocio jurídico tenga como objeto «impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo [...]». En esta hipótesis, las entidades territoriales cuentan con dos opciones: i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin de impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Lo anterior teniendo cuenta los parámetros explicados en este concepto.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a responder el interrogante planteado. 3.

Respuesta i) «los convenios que hace referencia, dicha disposición legal, ¿son de los contemplados en el Decreto 092 de 2017?»,

Colombia Compra Eficiente considera que los convenios a los que se refiere el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, están regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública «EGCAP», esto es, por la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias y reglamentarias. Eventualmente, estos convenios pueden estar regulados por las disposiciones especiales contenidas en el Decreto 092 del 2017, siempre que se den las condiciones para tal fin. Esto último es la excepción y aquello constituye la regla general. ii)

«Si no son de los contemplados en del Decreto 092 de 2017, ¿que (sic) procedimiento se debe aplicar? Se puede realizar convenio de forma directa? ¿«Que (sic) disposiciones legales rigen la modalidad para seleccionar el asociado con el fin de operar o manejar los centros vida de propiedad del municipio»? Como se dijo en la respuesta anterior, estos convenios están regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública «EGCAP», y eventualmente pueden estar regulados por las disposiciones especiales contenidas en el Decreto 092 del 2017. En

aplicación del EGCAP, los procedimientos de contratación se estructuran a partir de las modalidades de selección.

La determinación de la modalidad de selección de contratistas para el caso de los convenios de la norma objeto de análisis, depende de las particularidades del caso, dentro de los que se resalta la cuantía del contrato y el objeto del mismo, siendo una decisión que, en todo caso, le corresponde a la entidad contratante de manera autónoma, en cumplimiento del marco jurídico aplicable.

Por otra parte, cuando se trate de un convenio interadministrativo, la modalidad será la contratación directa, de acuerdo a lo que establece el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Por último, el Decreto 092 de 2017 resulta aplicable a los convenios regulados en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, que modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2010, únicamente en aquellos eventos en los que los entes territoriales «[...] contrata[n] con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad [...]», de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del mencionado decreto y únicamente si se cumplen los otros requisitos que se derivan de su contenido.

**JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

Se celebrará el Convenio de Asociación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 5 y siguientes del Decreto 092 de 2017 en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

LA LEY 80 DE 1993, EXPRESA SOBRE LA MODALIDAD CONTRACTUAL:

"ART. 25. —DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

.....

*2. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias."*

Que el Art. 113 de la C.N, establece que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines".

Que el art. 209 de la C.N, establece "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"

1. Inciso 2 del Artículo 355 de la Constitución Nacional consagra que "El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo"

2. El Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, a través de los cuales se reglamentó el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 355 de la Constitución Nacional.

3. El Articulo 96 de la Ley 489 de 1998 las entidades oficiales pueden asociarse con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades que correspondan a los cometidos y funciones que la Ley les atribuye a dichas entidades; para cuyos efectos deberán tener en cuenta las previsiones del inciso 2 del Artículo 355 de la Constitución Política y los contenidos normativos que la desarrollan.

4. El Plan de Desarrollo Municipal está contemplada la realización de las actividades que se pretenden ejecutar.

5. Además se entenderán incorporadas todas las normas generales y comunes a esta modalidad o forma de contratación.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política establece que, en virtud de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con fundaciones y asociaciones para el cumplimiento de actividades propias de las entidades públicas.

> *Artículo 96°.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*
>
> *Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*
>
> *Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.*
>
> *En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:*
>
> *a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;*
> *b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;*
> *c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;*
> *d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;*
> *e. La duración de la asociación y las causales de disolución.*

Que el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017 señala:

> ***Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales.***

*Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, **no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.** Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

*Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.*

*Estos convenios de asociación sin distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.*

El Convenio de Asociación pretende lograr lo siguiente:

1. Que el Municipio optimice sus recursos logrando un aporte de parte de la entidad sin ánimo de lucro, generando de esta manera un ahorro en las finanzas públicas.
2. Que se logre la ejecución efectiva de los recursos.
3. Que se genere participación en la ejecución de las inversiones en entidades sin ánimo de lucro.
4. Que el Municipio logre con menos recursos desarrollar actividades en comparación con la contratación con empresas particulares con ánimo de lucro.

Como se desprende de las normas reseñadas y que justifican como fundamentos jurídicos, que el apoyo a los grupos asociativos, son de gran importancia e interés, además es un deber del Estado Colombiano, como se observó en la justificación de la necesidad, al Municipio le asisten competencias para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones asignados legalmente.

Se concluye de las normas transcritas que es viable la realización del proceso ya que se cumple con todos y cada uno de los requisitos que viabilizan este procedimiento especial.

**9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:**

Por tratarse de un Convenio de Asociación, se debe verificar la idoneidad del Asociado que deber ser una Persona Jurídica, la cual debe tener resolución por la cual se reconoce personería jurídica al cuerpo de bomberos y estar inscrita en el SECOP 2, se realizara la escogencia de la mejor propuesta de acuerdo con los ofrecimientos realizados por las ESAL y de acuerdo con la relación costo beneficio.

En todo caso se requiere verificar la experiencia e idoneidad de las ESAL en la ejecución de proyectos similares. La idoneidad consiste en la cualidad de ser algo adecuado y apropiado para cumplir un fin, en este caso para cumplir las actividades del convenio en el marco del sistema de contratación pública, pues la Constitución Política de Colombia solo autoriza celebrar contratos y convenios con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto.

Para determinar la idoneidad, el Municipio de San Andrés debe tener en cuenta que la ASOCIADA sea adecuada y apropiada para cumplir con el objeto del Convenio, es decir, debe estar en la posibilidad de cumplir a cabalidad con los programas y actividades correspondientes previstos en el Plan de Desarrollo, para lo cual debe tener en su objeto la ejecución de programas y actividades y adicionalmente debe tener

experiencia en esa materia, debe tener atributos que garantizan que puede cumplir efectivamente con el convenio con transparencia y responsabilidad y que no se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado.

La experiencia comprobada de la Entidad sin Ánimo de Lucro en el desarrollo de actividades similares o haber desarrollado actividades con el estado, también es un elemento importante para identificar su idoneidad, por lo cual el Municipio debe contar con información del éxito de los programas desarrollados por ésta, por lo cual deberá aportar los contratos o convenios celebrados con el estado con su respectiva acta de liquidación o de recibo final.

De acuerdo con lo anterior, la Entidad Sin Ánimo de Lucro – oferente debe acreditar los requisitos tal y como se señale en la invitación.

**10. ANÁLISIS DEL RIESGO. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES PARA EL CONVENIO:**

La estimación de los riesgos se realizará teniendo en cuenta que el decreto 1082 de 2015 no modifica la forma de tipificar y asignar los riesgos y teniendo en cuenta el documento Conpes 3714 del 1 de diciembre de 2011: " Por lo tanto el presente estudio solo va a versar acerca de los riesgos previsibles definido por el Conpes como: "riesgos previsibles", son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales "

**RIESGOS ECONÓMICOS**: Dentro de esta clase de riesgos se considera que de acuerdo al Conpes 3714 del 1 de diciembre de 2011:, la contratación que se pretende llevar a cabo no incurre en riesgos previsibles desde el punto de vista económico pues el valor del mismo no depende de las fluctuaciones del mercado ni de la disponibilidad de bienes ni en el mismo se ha definido una estructura del marco cambiario, de cualquier manera la fluctuación o posible fluctuación de los precios del mercado será asumida por el Contratista teniendo en cuenta que por ser un tema de interés público está regulado y no está sujeto a condiciones del mercado, por Lo tanto no son variaciones significativas.

**RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS**: El Municipio de San Andrés es un área relativamente tranquila en que es donde se desarrollará el objeto contractual.

**RIESGOS OPERACIONALES:** El monto del valor del acuerdo que resulte de este estudio obedece a un estudio previo que tiene unas consideraciones económicas que han sido construidas de acuerdo con el Contratista, además el asociado acepta dentro de su propuesta dicho valor, por lo tanto, este riesgo se asignará al asociado.

El riesgo de mayor extensión del plazo del contrato debe ser asumido por el asociado por cuanto se ha comprometido a realizar las actividades previstas dentro del plazo fijado, sin embargo, se excluirá del mismo los casos en que ocurra fuerza mayor o caso fortuito.

El asociado se compromete a culminar las actividades previstas por los propios medios y de manera autónoma, por lo que el riesgo de falta de procedimientos parámetros sistemas de información debe ser asumido por el contratista, su riesgo es alto, pues nadie está exento de fallas técnicas o tecnológicas.

**RIESGOS FINANCIEROS**: En este convenio no se pactará anticipo ni pago anticipado, y el pago del mismo será de acuerdo con las actividades certificadas por el Supervisor, lo que hace que el asociado deba asumir la financiación o tener liquidez necesaria por lo tanto el riesgo de las condiciones financieras lo asumirá el asociado.

**RIESGOS REGULATORIOS**: Los cambios regulatorios que indica el documento Conpes, se encuentran dentro de la teoría del hecho del príncipe y por lo tanto, dependiendo de su magnitud deben ser asumidos por el Municipio, sin embargo, se tendrán en cuenta conceptos como los expresados por el Honorable Consejo de Estado en sentencia 25000232600019960231101, donde se indica que la imposición de nuevos tributos no siempre implica desequilibrio económico del contrato, por lo tanto la imposición de nuevos tributos que no superen el 10% del valor del contrato quedarán a cargo del Asociado.

**RIESGOS DE LA NATURALEZA**: El documento Conpes se interesa porque las entidades estatales revisen ciertos fenómenos naturales como: "*por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse*" sin embargo, prever la ocurrencia de estos fenómenos es imposible, incluso los que tienen que ver con las predicciones climáticas especialmente en países tropicales donde las predicciones exactas no pueden ir más allá de unas cuantas horas, sin embargo, consultada la página web del IDEAM, el Instituto Agustín Codazzi e Ingeominas, no se encontraron predicciones de desastres naturales significativos que puedan poner en riesgo el cumplimiento del objeto contractual presente, sin embargo, el Contratista conoce la situación de invierno especialmente fuerte que azota al Municipio, y que puede provocar afectación al desarrollo del Contrato, por lo que el riesgo será asumido por el Asociado.

**RIESGOS AMBIENTALES**: El cumplimiento del convenio no requiere licencias o permisos ambientales ni planes de manejo ambiental que influyan en el desarrollo de las actividades planteadas.

**RIESGOS TECNOLÓGICOS**: por ser una actividad logística, el riesgo tecnológico es mínimo, sin embargo, se le requerirá al asociado una dirección de correo electrónico con el fin de que sirva de vía de comunicación con su supervisor designado y con la entidad.

A pesar de lo anterior, teniendo en cuenta las instrucciones de la Procuraduría General de la Nación se han estimado otra clase de riesgos y se ha incluido la forma en que la unidad ha procurado mitigarlos.

| Nº | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración del riesgo | Categoría | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/Controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Persona responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración del riesgo | Categoría | | | | |
| 1 | General | Interno | ejecución | operacional | Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad | Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales. | Posible | Moderado | 3 | Bajo | Entidad contratante | evitar el riesgo | 2 | menor | 2 | bajo | si | Entidad contratante (secretaria gestora | 01/12/2026 | 31/12/2026 |
| 2 | General | Interno | planeación | económico | Estimación inadecuada de los costos | Desequilibrio económico | Improbable | Menor | 2 | Bajo | Asociado | evitar el riesgo | 1 | insignificante | 1 | bajo | si | Asociado | 01/12/2026 | 31/12/2026 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | General | Interno | ejecución | operacional | Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos | Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales. | Posible | Moderado | 3 | Bajo | Asociado | evitar el riesgo | 2 | menor | 2 | bajo | si | Asociado | 01/12/2026 | 31/12/2026 |
| 4 | General | Interno | ejecución | operacional | Uso indebido de información | Incumplimiento a la clausula de confidencialidad | Raro | Insignificante | 1 | Bajo | Asociado | transferir el riesgo | 2 | insignificante | 1 | bajo | si | Asociado | 01/12/2026 | 31/12/2026 |
| 5 | General | Interno | ejecución | operacional | Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales | Disminución de la capacidad laboral del asociado | Posible | Menor | 2 | Bajo | Asociado | transferir el riesgo | 1 | insignificante | 1 | bajo | si | Asociado | 01/12/2026 | 31/12/2026 |
| 6 | General | Externo | ejecución | operacional | Falta de calidad en el servicio prestado | Incumplimiento de las obligaciones contractuales | Posible | Menor | 2 | Bajo | Entidad contratante | transferir el riesgo | 1 | insignificante | 1 | bajo | si | Entidad contratante (secretaria gestora | 01/12/2026 | 31/12/2026 |
| 7 | General | Interno | planeación | económico | Financiamiento del contrato | Desequilibrio económico | Raro | Insignificante | 1 | Bajo | Asociado | evitar el riesgo | 1 | insignificante | 1 | bajo | si | Asociado | 01/12/2026 | 31/12/2026 |
| 8 | General | Externo | planeación | regulatorio | Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades | Desequilibrio económico | Posible | Moderado | 3 | Bajo | Asociado | evitar el riesgo | 2 | menor | 2 | bajo | si | Asociado | 01/12/2026 | 31/12/2026 |

## 11. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL:

El oferente que resulte favorecido, en su cumplimiento y calidad de contratista podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio autónomo.
c) Garantía Bancaria.

a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. SUFICIENCIA:** Esta garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor

del contrato, (según el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del decreto 1082 de 2015), y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

b) **CALIDAD DEL SERVICIO**: SUFICIENCIA: El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuya vigencia será igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

## 11. SUPERVISOR

La supervisión del contrato será ejercida por un funcionario designado, quien velará por los intereses del MUNICIPIO y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, especialmente las previstas en la ley 80 de 1.993 y en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, tal como lo señala el art 83 de la ley 1474 de 2011, entre otras: a. Certificar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. b. Proyectar y firmar las actas respectivas que el soporte de la ejecución contractual requiera. c. Informar constantemente al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual so pena de responder por tal omisión. d. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se hay requerido. e. Informar a la entidad sobre los presuntos incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso.

La supervisión del convenio a celebrar será realizada por la Secretaria de Gobierno.

## 12. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el Manual para el manejo de los acuerdos Comerciales en proceso de contratación, versión M-MACPC-06 publicado por Colombia Compra Eficiente"(...) *Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos* de *Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa (...)"* y de conformidad con el Anexo 4, numeral 17, del mismo Manual, no aplica para el presente objeto contractual.

## 13. DEMAS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA COMPLEJIDAD Y FACULTADES PARA CONTRATAR

A. El Alcalde Municipal de San Andrés Santander, **FREDY ANTONIO RAMÍREZ ORTIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.874.026 expedida en Bucaramanga, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta N° 001 del día 30 de Diciembre de 2023 de la Notaria Única del Círculo de San Andrés, Santander, protocolizada mediante Escritura Pública Número 001 del dos de Enero de 2024 de la misma Notaria, en uso de las facultades legales concedidas mediante la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás normas reglamentarias en materia de contratación.

B. El Alcalde Municipal se encuentra debidamente facultado para celebrar contratos y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, num. 3°, lit. b)

**ASI MISMO RESPECTO DE LAS FACULTADES DEL ALCALDE PARA CONTRATAR**

*CONSEJO DE ESTADO*
*SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL*
*Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA*
*Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil quince (2015)*
*Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238)*
*Actor: MINISTERIO DEL INTERIOR*

*Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015. (...) De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal. En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3 de la Ley 489 de 1998).*

*(RESALTADO)*

## 14. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SIRVIERON DE SUSTENTO PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS PREVIOS:

1. El presupuesto municipal.
2. Constitución Política de 1991.
3. Artículo 5 del Decreto 092 de 2017
4. Guías y manuales de Colombia Compra Eficiente
5. El artículo 96 de la Ley 489 de 1998.
6. Plan de Desarrollo del Municipio de San Andrés
7. Contratos y Convenios celebrados por el otros Municipios relacionados con el objeto.
8. Conceptos Colombia Compra Eficiente

## 15. ANEXOS

Al presente estudio se anexan los siguientes documentos:

- CDP
- Banco de Proyectos
- Plan Anual de Adquisiciones
- Estudios del Sector proceso especial Decreto 092-2017

## CONCLUSIONES:

A través de la realización del presente estudio se ha podido llegar a la conclusión que es conveniente y oportuno para el Municipio de San Andrés la ejecución de un convenio de objeto: **"CONVENIO DE COOPERACION Y APOYO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES – SANTANDER Y UN CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE APOYO A LA ACTIVIDAD BOMBERIL EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO, CON EL PROPÓSITO DE ATENDER Y PREVENIR INCENDIOS, PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATE EN TODAS SUS MODALIDADES, ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMAS DESASTRES Y CALAMIDADES CONEXAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DE 2012"**

Para lo cual deberá realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, que puedan cumplir con las especificaciones técnicas y las actividades acá previstas.

**PABLO ALEXANDER MARTÍNEZ SOTO**
Secretario de Gobierno
Oficina gestora

| | Funcionario/Contratista | Cargo/Contrato | Firma |
|---|---|---|---|
| Proyectó, Revisó y aprobó Aspectos Jurídicos | ABOG. VIVIANA CUADROS | Asesor Jurídico Externo. | |
| Proyecto, reviso y aprobó aspectos técnicos | ING. WILLIAM MÉNDEZ ORTIZ | Asesor de Proyectos | |
| Proyecto, reviso y aprobó aspectos Financieros y Presupuestales | LENNY JULIETH TARAZONA DELGADO | Tesorera Municipal | |